

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría Caldas, 10 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que en Proceso de Exoneración de Cuota alimentaria con Radicado N° 178734089001-2019-00495-00, se publicó comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 07 de julio de 2020, venciéndose antedicha publicación el día 29 de julio de 2020, vencido el termino el demandado ALEJANDRO ARBOLEDA RIVERA no se acercó al Despacho. Sírvase proveer

**JHONATAN ZULUAGA GARCÍA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	EXONERACIÓN DE CUOTA
<b>Radicado:</b>	178734089001-2019-00495-00
<b>Demandante:</b>	GONZALO ARBOLEDA WALKER
<b>Demandados:</b>	ALEJANDRO ARBOLEDA RIVERA
<b>Auto Interlocutorio N°</b>	871

Teniendo en cuenta el informe anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, surtido el trámite del emplazamiento según las disposiciones legales pertinentes (Decreto 806 de 2020), se dispone nombrar de la lista de los profesionales que habitualmente ejercen la profesión en esta Jurisdicción Territorial a la Doctora ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.827043 y portador con T.P. 175.214 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se ubica en la calle 21 # 21-45 piso 17, oficina 1704, edificio Millan y Asociados, Manizales, Caldas, con numero de contacto teléfono 8840916 - 884384; correo electrónico alexacast\_8@hotmail.com, para que concurra a notificarse del presente auto y ejerza el cargo de Curadora Ad Litem del demandado ALEJANDRO ARBOLEDA RIVERA, en el proceso de PERTENENCIA que ha instaurado a través de apoderado por el señor GONZALO ARBOLEDA WALKER.

De conformidad con el Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P que establece:

*"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"*

Súrtase la notificación en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecf13f9a95f61ac892d00c9f6122e07161fc31f7bb22af8801f88d4b61e179bc**

Documento generado en 10/08/2020 03:47:48 p.m.